



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
"UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", A.C.

**BOLETÍN
FISCAL 231**
OCTUBRE 2024

COMISIÓN FISCAL

"BENEFICIARIO CONTROLADOR"

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
**Gerardo Ernesto
Martínez Chávez**
Presidente Consejo
Directivo

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros**
Vicepresidente General

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas**
Vicepresidente de
Calidad

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López**
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"**



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

La figura del BENEFICIARIO CONTROLADOR, tiene su origen en un organismo internacional llamado Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI por sus siglas en inglés), que fue creado en el año 1989 por el llamado en ese tiempo Grupo de los 8 o G8 con el propósito fundamental de desarrollar políticas que ayuden a combatir el lavado o blanqueo de capitales y también la de financiar el terrorismo, la Secretaría General de la GAFI está ubicada en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París, Francia.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF).
Reglamento de Código Fiscal de la Federación (RCFF).
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)
Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (RMF)
Ley de Instituciones de Crédito (LIC)

DESARROLLO

El GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembro, en la actualidad cuenta con más de 180 países afiliados a este organismo. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como a otras amenazas para la integridad del sistema financiero internacional.

Para poner en marcha todas estas medidas implementaron una serie de Recomendaciones, especialmente la recomendación 24, dichas recomendaciones han sido revisadas en 1996, posteriormente actualizadas de manera importante en 2003, 2012 y se han mantenido actualizadas hasta la fecha, en las que instan a los diferentes países integrantes y comprometidos entre otras a:

- Implementar las convenciones relevantes a sus respectivas legislaciones.
- Luchar contra el lavado de activos, condenando el blanqueo de capitales, ofreciendo herramientas y apoyos legales a las autoridades para la confiscación de los ingresos generados por esta actividad.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero implementando políticas para los usuarios de los bancos, guardando un registro de las

- unidades de inteligencia financiera para la investigación de dichos movimientos.
- Acceso oportuno para las autoridades, garantizando que las instancias competentes puedan acceder de manera rápida y eficiente a la información sospechosa captada por los servicios especializados de cada país.
 - Cooperar con la comunidad internacional investigando y facilitando la persecución del blanqueo de capitales, dando énfasis al control estricto sobre las acciones al portador y recomendando a los países miembros la prohibición de las mismas y la conversión de las ya existentes en acciones nominativas para evitar el ocultamiento de beneficiarios finales.

Implementación en México.

En la evaluación mutua entre el GAFI y nuestro país en 2008, se señaló que en nuestro país no se cumplían con las medidas suficientes y efectivas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas con fines ilícitos, por lo que, a raíz de esas observaciones o recomendaciones, se adoptaron una serie de medidas destinadas a fortalecer la transparencia en la propiedad y control de las personas jurídicas por lo que se fueron implementando ciertas medidas como:

- La eliminación de las acciones de personas morales “al portador”, cambiándolas a nominativas.
- La obligación de que las personas morales lleven un registro de sus accionistas.
- Que las sociedades registren su información básica como denominación, domicilio social, detalles de la administración en el Registro Público de Comercio (RPC).
- La obligación de conservar libros, registros, documentos, estatutos sociales, etc. por un plazo mínimo de 10 años.
- Facilitar el acceso público a la información registrada en el RPC y el Registro Público de la Propiedad (RPP).
- Obligar a las personas jurídicas extranjeras a presentar información relevante en el registro de inversiones extranjeras.

En México no existía una obligación general para que todas las personas morales obtuvieran y mantuvieran información sobre el beneficiario final, lo que hacía que las autoridades dependieran únicamente de la información proporcionadas por las instituciones financieras y otros sujetos obligados por actividades vulnerables.

En nuestro país cobró mayor relevancia con la reforma fiscal de 2022 en la que obliga a las personas morales y a otras estructuras jurídicas a identificar a sus propios “Beneficiarios Controladores”, aunque ya varios años atrás venía siendo regulada en el sector financiero y en las actividades vulnerables¹, bajo el término de “beneficiario final” y/o “propietario real”

Sector financiero

En el sector financiero se usa el término “propietario real” y/o “beneficiario final” y se aplica en todas las entidades financieras, que, al no existir una legislación única sobre la prevención de lavado de dinero para todo el sector, cada una de ellas se rige por sus propias normativas amparándose en las disposiciones de carácter general establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El “propietario real” o “beneficiario final” se refiere a una persona que, través de cualquier mecanismo o acto, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación; es decir que se considera que es el verdadero titular de los recursos, ejerciendo derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición sobre ellos.

Hablando de personas morales, este término abarca al individuo o grupo de personas físicas que ejercen el control sobre una persona moral inclusive si lo hacen a través de un fideicomiso, mandatos o comisiones o actos que les beneficien económicamente, se considera que se ejerce un control una persona física que, directa o indirectamente posea el **25% del capital social** o de los derechos de voto de una persona moral.

¹ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las instituciones financieras deben cumplir con ciertas obligaciones para identificar a los propietarios reales:

- A los clientes personas físicas les deberán solicitar su Cedula de Identificación Fiscal (CIF) para cerciorarse si dicha persona actúa en su propio nombre o en nombre de un tercero y si así fuera, deberá identificar al tercero y la relación legal que los relaciona.
- De los clientes personas morales deberán recolectar información sobre la estructura accionaria de la entidad para identificar a los propietarios reales, obtener los nombres y cargos de las personas que manejarán las cuentas para determinar si el cliente es de riesgo alto.

Por su parte, las instituciones financieras deberán garantizar la confidencialidad absoluta sobre la información relacionada con el propietario real, salvo cuando le sea requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las instancias correspondientes.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Fue en octubre de 2012 cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI)**, define como Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, el aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Que ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Operaciones Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Los sujetos obligados que realicen actividades vulnerables de acuerdo a la LFPIORPI deben cumplir con ciertos deberes de identificación del beneficiario final o controlador, estas obligaciones incluyen la de solicitar a sus clientes o usuarios, información sobre el dueño beneficiario y que en caso de existir, exigir la presentación de la documentación oficial que permita su identificación, en caso de que no se disponga de la documentación correspondiente, el cliente deberá declarar que no cuenta con ella.

ENFOQUE FISCAL

En términos estrictamente fiscales, las reformas promulgadas para el ejercicio fiscal 2022, trajo como inserción de la figura del “Beneficiario Controlador” en el Código Fiscal de la Federación (CFF), esto a través de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies, en los que se estableció como parte de las obligaciones la de realizar la identificación del sujeto o sujetos que cumplen los supuestos para ser considerados como beneficiarios controladores.

De acuerdo a los numerales de los artículos del CFF un beneficiario controlador será la persona física o grupo de personas físicas, que:

- I) Directamente o por medio de otra u otras, o de cualquier acto jurídico, obtenga u obtengan el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II) Directa, indirectamente o en forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas general de accionistas. Socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del **15% del capital** social o bien,
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para los efectos del Beneficiario Controlador en fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

En el último párrafo del artículo 32-B Quater, se precisa que, para la interpretación de dicho artículo, son aplicables las Recomendaciones del GAFI y por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Por Resolución Miscelánea (RMF) se proporcionan criterios y mecanismos para la identificación, obtención y conservación de la información del beneficiario, así como los datos que debe contener el registro o expediente. En la Regla 2.8.1.20 se estipula que con la finalidad de determinar quién o quiénes son los beneficiarios controladores debe aplicarse como primera opción lo establecido en la fracción I del Art. 32-B Quater y que cuando no sea posible con ello realizar su identificación, entonces se procederá con lo establecido en la fracción II y sus incisos a), b) y c).

La Regla 2.8.21 de la misma RMF contiene cuatro puntos que deberán tomarse en cuenta para cumplir con las obligaciones referentes a la identificación de Beneficiario Controlador y son:

- I- La identificación deberá contar con la información contenida en la Regla 2.8.1.22.
- II- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y los demás datos que se establecen en la Regla 2.8.1.22.
- III- Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno a que se refiere el primer párrafo de esta regla.
- IV- Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

En la regla 2.8.1.22 de la propia RMF se enlistan los datos que deben obtenerse referentes a la identificación de los beneficiarios controladores, entre los que destacan:

- a) Nombre completo que coincida por supuesto a sus documentos de identificación y en su caso, su alias.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Sexo
- d) País de origen y nacionalidad
- e) CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- f) País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- g) Tipo y número o clave de la identificación fiscal.
- h) Clave en el RFC o número de identificación fiscal en caso de residentes en el extranjero.
- i) Estado civil, en su caso identificación del cónyuge o concubina y régimen patrimonial.
- j) Datos del contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- k) Domicilio particular y domicilio fiscal.
- l) Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o figura jurídica.
- m) Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica.
- n) Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

- o) Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase, y valor de las mismas en el capital de la persona moral; y
- p) Los antecedentes corporativos y de participación, inicio, cambios o modificaciones y terminación en su caso en las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

AVISO DE SOCIOS O ACCIONISTAS

En el Art. 27, apartado B fracción VI del CFF, se establece la obligación de:

*Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y **quién ejerce el control efectivo**, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Para efectos de la presentación del citado aviso, la RMF señala en la regla 2.4.15. que las personas morales deberán presentarlo conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales", contenida en el Anexo 1-A.

Sin embargo, no se aclara que se debe entender por personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por lo que consideramos que pueden aplicarse los conceptos contenidos en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, y 32-B Quinquies del CFF ya mencionados.

CONCLUSIÓN:

La identificación del "Beneficiario Controlador", "Propietario Real" o "Dueño Beneficiario", según sea el caso para efectos financieros, actividades vulnerables (LFPIORPI) o para efectos fiscales, tiene como objetivo principal asegurar la transparencia y prevenir actividades ilícitas, como el lavado de dinero o la evasión fiscal, sin embargo, al no haber una política uniforme para la identificación del Beneficiario Controlador, se presta a que, en un momento determinado, no haya coordinación entre las diversas autoridades y dependencias y no se cumpla cabalmente con el objetivo de esta regulación, independientemente de la carga administrativa para las entidades económicas y jurídicas para cumplir con estas disposiciones.

ACLARACIÓN:

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>